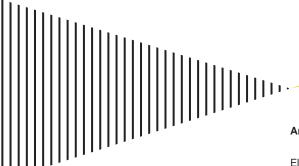
Boletín sobre las Refomas Fiscales aprobadas por la Cámara de Diputados

# Reformas fiscales para 2014 aprobadas en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión



#### **Antecedentes**

El día 8 de septiembre del año en curso, el Poder Ejecutivo Federal desveló la propuesta de reforma fiscal para 2014, la que a diferencia de otros años no se dio a conocer antes de ser turnada al H. Congreso de la Unión.

La reforma propuesta no fue lo que se esperaba de ella, pues únicamente busca una mayor recaudación a costa de los mismos contribuyentes de siempre.

Es de destacarse, que lo aprobado por la Cámara de Diputados contempla dentro de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposiciones formales en materia de erosión de la base y transferencia de utilidades de acuerdo al plan de acción recientemente emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en esta materia y conocido por sus siglas en inglés como BEPS.

Tanto Ejecutivo como Legislativo coinciden en una reforma que busca atender la inmediatez, pero que no sienta las bases para cambiar de fondo nuestro sistema tributario, cuya recaudación respecto al Producto





Interno Bruto (PIB), está muy por debajo ya no digamos de países miembros de la OCDE, sino de muchas naciones de Centro y Sudamérica con economías mucho más pequeñas que la nuestra. Se pasaron por alto tres premisas fundamentales para hacer más justa e incrementar realmente la recaudación, que son:

- Basar nuestra tributación en los impuestos indirectos (fundamentalmente en el impuesto al valor agregado), como lo hacen desde hace muchos años diversos países, partiendo de que son: (i) más justos, puesto que pagan más los que tienen consumos superiores, (ii) son más fáciles, para el fisco, de administrar y fiscalizar y (iii) son más difíciles, para los contribuyentes, de evadir.
- Meter en cintura a la economía informal, que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya alcanza la preocupante cifra del 60 % de la economía nacional.
- Crear un esquema tributario que aliente la inversión y el empleo, único camino realista y sólido para disminuir la pobreza que afecta a la mitad de los habitantes del país. Parece contradictorio el que se busque fomentar un seguro de desempleo, cuando precisamente la preocupación debería de centrarse en crear más trabajos formales. Una reforma que deroga deducciones, estímulos fiscales y pone trabas a la industria maquiladora de exportación, la primera generadora en el país de empleos registrados ante los organismos de seguridad social, no está contemplando está necesidad.

Llaman la atención los vaivenes en la estrategia fiscal de la nación y a manera de ejemplo, mencionamos dos casos muy importantes. Se abrogan el impuesto empresarial a tasa única (IETU) y el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), que apenas entraron en vigor en 2008, que en su momento se presentaron como una panacea; el primero para elevar la recaudación y el segundo para frenar la economía informal, y unos pocos años después desaparecen por no resultar eficientes. El otro caso es que en la administración federal anterior se modificó la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para establecer que la tasa máxima del impuesto sobre la renta de las personas físicas debería de ser del 28 % a partir de 2014 y ahora, con esta reforma, se fija para ese año en un máximo de 35 %; esto por supuesto arroja la pregunta, ¿qué país tan abismalmente distinto están viendo nuestros gobernantes, que de una administración a otra encuentran necesario que dicha tasa máxima tenga un incremento de siete puntos porcentuales?

A continuación presentamos un resumen ejecutivo de los cambios fundamentales, comentados de manera sucinta, aprobados por la Cámara de Diputados, y los cuales son:

#### Impuesto al valor agregado

#### Tasa de la región fronteriza

Se eleva, a partir del 1 de enero de 2014 del 11 % al 16 %, la tasa general aplicable a esta región del país. Durante 33 años (desde el 1 de enero de 1980 en que entró en vigor este gravamen), se mantuvo un porcentaje inferior al del resto de territorio nacional, por razones de competitividad económica con los estados de la unión americana, fronterizos con México, cuyos impuestos a las ventas son mucho menores. Las cámaras empresariales manifestaron un rechazo absoluto a este incremento, previendo, con razones, que los daños a la economía de las poblaciones fronterizas serán múltiples.

#### Importaciones temporales de empresas IMMEX

Se aprobó la desaparición de la exención que permitía a la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX); depósito fiscal automotriz; recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico la importación temporal de bienes sin pagar este gravamen. La desaparición de esta exención daña de forma grave a las actividades mencionadas, pues conlleva a que tendrían que fortalecer su capital de trabajo para pagar este impuesto, hasta en tanto no retornen los bienes al extranjero y recuperen del fisco las devoluciones que soliciten. Los cálculos que se hicieron de los recursos que tendrían que inyectarse a las empresas, como capital de trabajo, para hacer frente a esta situación arrojaron cifras por demás relevantes.

Para atemperar esta medida, se aprobó que estas empresas puedan obtener una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que les permita manejar un crédito por un monto de hasta el 100 % del IVA que tendrían que pagar al efectuar la importación temporal. El pago del IVA y el mecanismo de acreditamiento estarán vigentes a partir del año siguiente a que se publiquen las reglas

sobre certificación.

#### Impuesto sobre la renta

Se abrogó la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estaba vigente desde el 1 de enero, entrando en vigor una nueva ley, que se quiere presentar, sin en realidad serlo, como más simple. En los hechos, se busca ampliar la base gravable de los contribuyentes que siempre han tributado, aumentando las tasas y eliminando deducciones y estímulos.

#### Impuesto adicional en el pago de dividendos

Se establece la obligación de efectuar una retención sobre la distribución de dividendos o utilidades a personas físicas residentes fiscales en México y a residentes en el extranjero. En este caso el impuesto deberá ser retenido por la persona moral que efectúe dicha distribución. Con lo anterior, se elimina la polémica en torno al hecho de que el impuesto adicional del 10 % era a cargo de la persona moral que efectuaba dicha distribución y no así del accionista, tal y como estaba originalmente propuesto en el paquete de la iniciativa de reforma.

#### Impuesto por enajenación de acciones en bolsa de valores

En el caso de enajenación de acciones en bolsa de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos, por parte de personas físicas, se establece un impuesto, con carácter de definitivo, a la tasa del 10 %, que se aplicará sobre la ganancia obtenida. Por un artículo transitorio se dispone que se podrá optar por considerar en lugar del costo promedio de adquisición el valor promedio de adquisición que resulte de los últimos 22 precios de cierre de dichas acciones inmediatos anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley.

#### Requisitos de las deducciones

Se introducen nuevas disposiciones para efectos de que procedan las deducciones por pagos al extranjero entre partes relacionadas o se tenga el control del contribuyente. Estas disposiciones tienen como objetivo evitar la erosión de la base del impuesto en México. Se entiende que el alcance de estas disposiciones está orientado a ingresos pasivos por regalías e intereses.

#### Límite de deducción de salarios

Se aprobó que una persona moral no podrá deducir, tratándose de sueldos y salarios, que sean a su vez ingresos exentos para el trabajador, la cantidad que resulte de aplicar al monto pagado el factor del 0.53, lo que implica que solo será deducible el 0.47 restante.

#### Régimen de consolidación

Desaparece el régimen de consolidación, estableciéndose a través de disposiciones transitorias, un esquema de salida, opcional al que ya existía, para el pago del impuesto diferido. A su vez se crea un régimen fiscal opcional para grupos de sociedades, que siendo más sencillo que el de consolidación, permite a los grupos empresariales un esquema para poder diferir el impuesto que causen.

#### Régimen simplificado

Se elimina el régimen simplificado y se crea un régimen aplicable al sector primario, en que se equipara la tasa al régimen general del resto de los contribuyentes, pero mantiene la determinación de la base gravable en función del flujo de efectivo.

#### Sociedades inmobiliarias de bienes raíces (SIBRAS) y deducción inmediata

Se eliminan, a partir del 1 de enero de 2014, los beneficios que se concedían a las Sibras. A través de una disposición transitoria, se pretende establecer que los beneficios que adquirieron los contribuyentes que aportaron bienes inmuebles a este tipo de sociedades, sean reversados al pretender que a más tardar el 31

de diciembre de 2016, se tenga que acumular la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados y que no haya sido acumulada previamente. Lo anterior, aun cuando no se hayan vendido las acciones emitidas por la SIBRA, o esta no haya enajenado el inmueble en cuestión.

También desaparece el beneficio de que los contribuyentes, por sus inversiones en bienes nuevos de activo fijo, puedan tomar la deducción inmediata.

#### Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)

A partir del 1 de enero de 2014, la PTU tendrá que calcularse en todos los casos, aplicando la tasa del 10 % a la utilidad fiscal.

#### Tarifa de personas físicas

Se eleva hasta el 35 % la tasa máxima de impuesto a las personas físicas. Se aprobó un tramo en la tarifa con una tasa del 31 % para quienes ganen anualmente más de \$500,000.00 y hasta \$750,000.00; otro tramo con una tasa del 32 % para quienes perciban más de \$750,000.00 y hasta \$1'000,000.00; otro más con una tasa del 34 % para quienes obtengan ingresos de más de \$1'000,000.00 y hasta \$3'000,000.00 y finalmente el último tramo del 35 % para quienes perciban más de \$ 3'000,000.00.

#### Reducción de deducciones personales

Se establece un límite a las deducciones personales, consistente en que a partir del ejercicio 2014, estas no podrán exceder de la menor que resulte de comparar el importe del 10 % de los ingresos totales del contribuyente contra la sumatoria de cuatro salarios mínimos anuales correspondientes a la zona geográfica del contribuyente.

#### Régimen de empresas maquiladoras

Para fines de que las actividades de maquila no constituyan establecimiento permanente, es necesario que se ajusten a la definición de "actividades de maquila". Con la reforma aprobada el concepto de "actividades de maquila" se incorpora al cuerpo de la Ley y sufre algunos cambios importantes, por lo que habrá que revisar en cada caso en particular, que la maquiladora se está ajustando a este nuevo entorno.

En materia de precios de transferencia, con la reforma aprobada, se elimina la posibilidad de emplear para estos efectos estudios de precios de transferencia y solo se podrá utilizar safe harbor o un acuerdo anticipado de precios de transferencia (APA).

#### Impuesto especial sobre producción y servicios

#### Bebidas soborizadas

Se establece un nuevo impuesto de \$1.00 por litro a la enajenación o importación de las bebidas saborizadas, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Como ya apuntamos ut supra, el flagelo de la obesidad solo se podrá remediar a través de la educación.

#### Alimentos con alta densidad calórica

Por primera vez en la historia de nuestra tributación se impone un impuesto a la enajenación o importación de alimentos con alta densidad calórica. Se entienden como tales aquellos que tengan 275 kilocalorías por cada 100 gramos, indicando cuales son estos. La tasa de impuesto es del 5 % sobre el valor de los actos.

#### Impuesto empresarial a tasa única (IETU) e impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)

Se abrogan ambos gravámenes a partir del 1 de enero de 2014. Se conserva el derecho de solicitar en devolución o acreditar los saldos a favor de IDE, hasta que se agoten.

Cabe señalar que en los apartados que aparecen en la carátula de este boletín, podrán leer con detalle los

puntos antes señalados y otros muchos más; todos ellos fueron preparados con base en la Declaratoria de publicidad de dictámenes, dada a conocer en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de fecha 17 de octubre del presente año.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

## Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2013 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asímismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.